# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No: 064 DE 2020

**PROCESO No:** **SA20-064**

**ARRENDATARIO:** **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**

**ARRENDADOR:** **JULIETA ISABEL CAMARGO PEÑALOZA**

**OBJETO:** **ARRENDAMIENTO DESTINADO A BODEGA TRANSITORIA DE DOCUMENTOS DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ PREDIO UBICADO EN LA MANZANA 4 DEL PLANO DE LA URBANIZACIÓN LA MERCED DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, DEMARCADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 20 METROS CON PROPIEDADES DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, SUR: EN 20 METROS CON LA CALLE 2. ORIENTE: EN 26.80 METROS CON LA AVENIDA SÉPTIMA PREDIO AL CUAL LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 260-81802 SEGUNDO NIVEL DEL ÁREA CONSTRUIDA EL CUAL CUENTA CON 602.68 M2**

**VALOR:** **$ 17.547.878**

Entre los suscritos: **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918 -9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta No. 6647 del 01 de abril del mismo año, actuando en calidad de **ARRENDATARIO,** por una parte y de la otra parte **JULIETA ISABEL CAMARGO PEÑALOZA** identificada con cedula de ciudadanía No. CC. 37.257.752 de Cúcuta, quien en adelante se denominará el **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO** cuyo objeto es el **ARRENDAMIENTO DESTINADO A BODEGA TRANSITORIA DE DOCUMENTOS DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ PREDIO UBICADO EN LA MANZANA 4 DEL PLANO DE LA URBANIZACIÓN LA MERCED DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, DEMARCADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 20 METROS CON PROPIEDADES DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, SUR: EN 20 METROS CON LA CALLE 2. ORIENTE: EN 26.80 METROS CON LA AVENIDA SÉPTIMA PREDIO AL CUAL LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 260-81802 SEGUNDO NIVEL DEL ÁREA CONSTRUIDA EL CUAL CUENTA CON 602.68 M2,** previas las siguientes consideraciones: 1) Que la normatividad nacional define que los fondos acumulados son documentos reunidos por una entidad en el transcurso de su vida institucional sin un criterio archivístico determinado de organización y de conservación y como alternativa transitoria, se propone tener una bodega para los documentos, de manera que se inicie una organización y consolidación de dichos documentos como parte del proceso de organización para hacer la valoración documental, construir y ejecutar procesos de organización archivística, los cuales permitirán que la documentación esté dispuesta de manera correcta y oportuna al servicio de la administración y la comunidad. 2) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, del Estatuto Contractual y Capítulo 2, Artículo 26, numeral 9 del Manual de Contratación, la modalidad corresponde a Contratación Directa. 3) Que el presente contrato de arrendamiento se rige por las cláusulas que a continuación se enuncian, por el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE HUEM, y en lo no previsto, por el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas de derecho

privado que le sean aplicable. Conforme lo anterior y bajo la autonomía de la voluntad, las partes acuerda: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato corresponde **ARRENDAMIENTO DESTINADO A BODEGA TRANSITORIA DE DOCUMENTOS DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ PREDIO UBICADO EN LA MANZANA 4 DEL PLANO DE LA URBANIZACIÓN LA MERCED DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, DEMARCADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 20 METROS CON PROPIEDADES DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, SUR: EN 20 METROS CON LA CALLE 2. ORIENTE: EN 26.80 METROS CON LA AVENIDA SÉPTIMA PREDIO AL CUAL LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 260-81802 SEGUNDO NIVEL DEL ÁREA CONSTRUIDA EL CUAL CUENTA CON 602.68 M2. CLAUSULA SEGUNDA DESTINACIÓN:** EL ARRENDATARIO se obliga a usar el área objeto del presente contrato para el uso de una bodega transitoria para los documentos. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($17.547.876) MCTE**, el canon de arrendamiento mensual corresponde a **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS ($1.462.323) MCTE. PAGO:** EL ARRENDATARIO pagará el valor establecido por mensualidades dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del Arrendatario originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2020, rubros: 2122020205, concepto: Arrendamientos; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 064 del 01 de Enero de 2020. **CLÁUSULA CUARTA.-DURACION:** El término de duración del presente contrato será contado a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2020. El plazo de vigencia contractual corresponde al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDADOR.-** Como obligaciones, el ARRENDADOR, asume especialmente las siguientes: 1. Las impuestas por el código Civil y el código de Comercio. 2. El arrendador enviara la respectiva factura y/o cuenta de cobro en original y copia con 15 días de anticipación con la fecha del mes. 3. Para el trámite y pago de los cánones de arrendamiento los arrendadores deben nombrar, mediante escrito a la ESE HUEM, la persona encargada y autorizada para este trámite de arrendamiento. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO. -** además de las impuestas por el Código Civil, el Código de Comercio, normas complementarias El ARRENDATARIO se obliga: 1. Devolver el espacio en buen estado, salvo el desgaste natural. 2. Pagar los servicios públicos (servicio de energía eléctrica, aseo y agua consumido. 3. Las impuestas por el código Civil y el código de Comercio, normas complementarias. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION Y RESTITUCIÓN.-** El arrendador podrá dar por terminado el Contrato y exigir la entrega del espacio si el ARRENDATARIO incurriere en alguna de las siguientes circunstancia: a) Por la mora reiterada en el pago del canon de arriendo. b) Por la violación de las obligaciones pactadas en este contrato. c) Por la no cancelación de servicios públicos. d) Por haber subarrendado total o parcialmente el espacio; Podrá exigirse la entrega por parte del arrendador en especial: a) Cuando el propietario necesitare el espacio para su propio uso. b) Cuando el espació deba demolerse para una nueva construcción, o cuando deban efectuarse reparaciones indispensables. El arrendatario podrá dar por terminado el contrato en el evento de incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: EL ARRENDADOR se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o

aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el arrendador se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. **CLAUSULA OCTAVA. INSPECCIÓN.-** EL ARRENDATARIO permitirá, en cualquier tiempo las visitas que el ARRENDADOR tenga a bien realizar para constatar el estado y conservación de los bienes u otras circunstancias que sean de su interés, siempre que se anuncie con al menos tres (3) días de anticipación la misma. **CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL ARRENDADOR afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que contempla el Articulo 8 de la Ley 80 de 1993, ni cualquier otra que le sea aplicable. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN.- EL ARRENDATARIO** supervisará la ejecución del contrato a través del Subgerente Administrativo o quien el asigne, quien estará revestido de las facultades contempladas en el Manual de Contratación de la ESE-HUEM. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el Arrendatario a los 01 ENE. 2020 y por el Arrendador a los 01 ENE. 2020

**EL ARRENDATARIO**

**JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**
**GERENTE ESE HUEM**

**EL ARRENDADOR**

Julieta Camargo

**JULIETA ISABEL CAMARGO PEÑALOZA**
**CC. 37.257.752 de Cúcuta**

Revisó y Aprobó: Mauricio Pinzón Barajas – Coordinador de contratación bienes y Servicios Actisalud
Proyecto: Kaleth Nycky Correa Gonzalez-Abogado Actisalud GABYS